



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 4/25

/// nos Aires, 26 de febrero de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Alberto Ignacio ROSAS, Martín Eduardo GURIN, Florencia DIFILIPPO, Alejandro Javier GAIERA, Barbara Esther MUÑOZ, Cecilia Noemí MARTÍNEZ, Juan Pablo BOCCA, María Florencia RUBILAR, Matías Daniel GARCIA, Florencia Aimee RAMIREZ SOTO, Florencia Carina ÁLVAREZ, Fabricio Federico SCARPONI, Nadia Lucia VALLEJOS GUERREÑO, Vanina Belén NUÑEZ, Carolina ANTONINI, Anabella Belén PARRA, Verónica Coralia ORTIZ KAEMPFER, Mariana Anabela PLAZA, Aimara PINTOS y Daniela Fernanda ESPINOSA**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Bahía Blanca, General Pico, Santa Rosa, General Roca, Viedma, Neuquén, Zapala, Bariloche, Esquel, Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia, Rawson, Río Gallegos, Comandante Luis Piedra Buena, Ushuaia y Río Grande (EXAMEN T.A. N° 279 a 294 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Alberto Ignacio ROSAS, Martín Eduardo GURIN, Florencia DIFILIPPO, Alejandro Javier GAIERA, Barbara Esther MUÑOZ, Cecilia Noemí MARTÍNEZ, Juan Pablo BOCCA, María Florencia RUBILAR, Matías Daniel GARCIA, Florencia Aimee RAMIREZ SOTO y Florencia Carina ÁLVAREZ:

Se agraviaron los/as impugnantes por no haberseles computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello, cada uno/a adjuntó a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, motivo por el cual se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Fabricio Federico SCARPONI:

El impugnante se agravia por no habersele computado el 25% extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, a tal fin de acreditar su condición, adjuntó un certificado de alumno regular expedido por la Universidad Nacional del Comahue. Además, se agravió por la nota asignada (95 puntos) en su Evaluación de Conocimientos

Informáticos, ya que alega que luego de revisar su examen no se advierte que haya cometido alguna falta.

Este Comité adelanta que hará lugar en forma parcial a la impugnación interpuesta.

En efecto, si bien el postulante no consignó su condición de estudiante de abogacía al momento de su inscripción, en esta instancia adjuntó el correspondiente certificado analítico expedido por la Universidad Nacional del Comahue, por lo que corresponde aplicar lo prescripto por el Art. 30 del reglamento aplicable y, en consecuencia, incrementarle el 25% a su calificación.

En cambio, no se hará lugar a la queja introducida en relación con la alegada inexistencia de errores en su evaluación de Conocimientos Informáticos, toda vez que de su examen surge con claridad que efectivamente cometió un error ya que debía transcribir "El Proyecto Peco" y reprodujo "El proyecto Peco", omitiendo la utilización de la mayúscula en la palabra "proyecto", motivo por el cual, al momento de la corrección, se le restaron correctamente los cinco (5) puntos (art. 27 del reglamento aplicable).

En virtud de todo lo expuesto, se hará lugar en forma parcial al recurso de impugnación, incrementando su calificación el 25% previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable y rechazando el agravio relativo a la supuesta inexistencia de errores en la corrección.

III.- Impugnación de Nadia Lucia VALLEJOS GUERREÑO:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30. Asimismo solicita se compute la asistencia a los cursos de posgrado conforme el art. 19 inc. C del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 185 puntos) se desprende que al momento de la inscripción declaró ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (231.25 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Respecto a la asignación de puntos establecida en el Art. 19, debe recordarse que la misma pertenece al Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” (artículos 17º a 24º).

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

IV.- Impugnación de Vanina Belén NUÑEZ:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se agravia la postulante por considerar que hubo un error en el procedimiento respecto a la calificación asignada. Sostiene haber realizado la evaluación sobre Conocimientos Informáticos y que, no obstante, no se le ha asignado la calificación correspondiente.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Teniendo a la vista su examen surge que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales 7 repuestas correctas suman 70 puntos y 3 respuestas incorrectas restan 30 puntos, lo que arroja un total de 40 puntos. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 25 del Reglamento ya citado, la nota aprobatoria requiere un mínimo de 60 (sesenta) puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo planteado por la impugnante.

V.- Impugnación de Carolina ANTONINI:

La postulante impugna la calificación asignada alegando que no hubo error alguno en su evaluación.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia de un error en la primera línea del párrafo, la postulante debía transcribir "lucro" mientras que en el examen enviado se observa "lucro", es decir, que el subrayado no cubre únicamente la palabra sino también un espacio anterior. Por este motivo, no se hará lugar a la queja planteada.

VI. – Impugnación de Anabella Belén PARRA:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos

Teóricos, de las cuales, 8 repuestas correctas suman 80 puntos y 2 respuestas incorrectas restan 20 puntos, lo que arroja un total de 60 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

VII. – Impugnación de Verónica Coralia ORTIZ

KAEMPFER:

La postulante plantea su disconformidad con la nota recibida en la Evaluación de Conocimientos Informáticos. Fundamenta su impugnación en que la reducción del puntaje se debió a la existencia de espacios entre palabras y signos de puntuación, así como la extensión involuntaria de un subrayado en la palabra “lo”, los cuales, a su criterio no constituyen errores que justifiquen la reducción del puntaje final.

Lo cierto es que el Reglamento en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipo o ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal... ”*.

En efecto, teniendo a la vista la evaluación de la impugnante, se pueden verificar los siguientes errores: falta un punto en "26733/2011"; hubo un error de redacción en "TÍTULO XIII"; falta una coma en la frase "lo que desde el comienzo"; falta una tilde en la frase "cual es"; falta una coma en la frase "Soborno pero"; se deja un espacio antes de coma en la frase "En efecto , al"; se extiende el subrayado en la frase "lo encontramos"; se deja espacio antes de la coma en la frase "agravante , que" y en la frase "Financiero , tiene". Por lo expuesto, la queja no puede prosperar.

VIII.- Impugnación de Mariana Anabela PLAZA:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

De la compulsa de su examen se advierte que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y 1 respuesta incorrecta



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos. Por este motivo, por lo que no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

IX.- Impugnación de Aimara PINTOS:

La postulante alega que durante la realización del examen no tuvo acceso a la barra de herramientas. Además, manifiesta que, al momento de revisar su examen, las respuestas no se encontraban registradas a pesar de haber ingresado dentro del horario estipulado y haber completado la evaluación dentro del tiempo asignado, lo cual, a su criterio, debe estar reflejado en los registros de sistema.

Al respecto, resulta indispensable destacar que las supuestas demoras denunciadas por el postulante en relación con la barra de herramientas de formato (negrita, cursiva y subrayado) en modo alguno puede ser imputable al sistema sino a su conexión de internet.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a.

Sin perjuicio de lo señalado por la postulante, lo cierto es que la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado desde la plataforma, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

X.- Impugnación de Daniela Fernanda ESPINOSA:

Se agravia la postulante por no figurar en el orden de mérito correspondiente al Examen n° 290, de la ciudad de Rawson.

Sobre el particular, de la compulsa de las inscripciones del sistema SURH surge que la impugnante no se encuentra inscripta en tal examen. Por este motivo, se desestima la queja.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Alberto Ignacio ROSAS, Martín Eduardo GURIN, Florencia DIFILIPPO, Alejandro Javier GAIERA, Barbara Esther MUÑOZ, Cecilia Noemí MARTÍNEZ, Juan Pablo BOCCA, María Florencia RUBILAR, Matías Daniel GARCIA, Florencia Aimee RAMIREZ SOTO y Florencia Carina ÁLVAREZ**, otorgándoles el puntaje prescripto por

el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por **Fabricio Federico SCARPONI** otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

III.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas los/as postulantes **Nadia Lucia VALLEJOS GUERREÑO, Vanina Belén NUÑEZ, Carolina ANTONINI, Anabella Belén PARRA, Verónica Coralia ORTIZ KAEMPFER, Mariana Anabela PLAZA, Aimara PINTOS y Daniela Fernanda ESPINOSA.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria. Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal —Dres./as. María Florencia Andrada, Natalia E. Farrington y Gonzalo Buigo—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-----

Fdo. Dr. Carlos Alberto BADO (Sec. Letrado)